

REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VERIFICADORES DE BODEGAS
ACREDITADOS

1. Verificador de bodegas. Definición. Se denomina Verificador de bodegas, al ingeniero agrónomo o profesional de carrera afín, con matrícula habilitante o perito clasificador de granos, que realiza la tarea de inspección y habilitación de bodegas y tanques de buques y barcazas para el comercio Internacional de granos, sus productos y subproductos, a fin de implementar el Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas, sus productos y subproductos.
2. Obligatoriedad. La actividad de los verificadores de bodegas, debe desarrollarse, cumpliendo con los requisitos, obligaciones y procedimiento establecidos en la presente resolución.
3. Entidades certificadoras. Dependencia. El verificador de bodegas, siempre debe desarrollar sus funciones, bajo las órdenes de una entidad certificadora.
4. Registro de verificadores. Obligación de inscripción. Para desempeñar la función de verificador de bodegas, es obligatorio estar inscripto en el Registro de Verificadores de Bodegas Acreditados, creado por el Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y mantener vigente la inscripción, mientras desarrollen las funciones.
5. Registro de verificadores. Requisitos de inscripción. Son requisitos obligatorios para inscribirse en el Registro de Verificadores de bodegas:
 - 5.1. Poseer título de Ingeniero Agrónomo o de carrera afín, con matrícula habilitante, Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos, con matrícula inscripta en el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres, creado por la Resolución N° 694 del 14 de septiembre de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, o del que corresponda.
 - 5.2. Haber aprobado el curso de Verificador de Bodegas y Tanques dictado por el SENASA, a través de la Escuela de Recibidores de Granos.
 - 5.3. Presentar constancia de aprobación vigente del curso de Verificador de Bodegas y Tanques.

6. Curso de Verificadores de Bodegas y Tanques. Los Cursos dictados para habilitar a los Verificadores de Bodegas, serán organizados por el SENASA a través de la Escuela de Recibidores de Granos y podrán participar del mismo, en su dictado, conjuntamente con el referido Servicio Nacional, las entidades involucradas en la actividad, que el citado organismo decida.
 - 6.1. A los efectos de aplicar para el curso mencionado se requiere que el interesado posea título de Ingeniero Agrónomo, Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos o carreras afines.
 - 6.2. Condiciones del curso:
 - 6.2.1. El curso tendrá un plazo de vigencia de TRES (3) años. Cumplido dicho período, el título deberá revalidarse haciendo nuevamente la capacitación en el término de un año posterior al vencimiento, sin que ello implique el cese de actividad por parte del Verificador.
 - 6.2.2. Quienes hayan aprobado el curso, previamente a la entrada en vigencia de la presente resolución, cumplido los TRES (3) años, deberán renovar el mismo, haciendo nuevamente la capacitación, de acuerdo lo establecido en el Numeral 6.2.1.
7. Obligaciones del Verificador de Bodegas y Tanques: son obligaciones del Verificador, en el desarrollo de sus funciones:
 - 7.1. Aplicar los requisitos y criterios establecidos en el Numeral 3. del Anexo I de la presente resolución.
 - 7.2. Confeccionar el INFORME DE INSPECCIÓN DE BODEGAS/TANQUES, cuyos contenidos mínimos se establecen en el presente anexo. Solo para los casos que la inspección arroje rechazo de bodegas/tanque, el mencionado Informe deberá, adicionalmente, ser suscripto por el capitán del buque en soporte papel o en cualquier otro que en el futuro se desarrolle.
 - 7.3. Adjuntar el INFORME DE INSPECCIÓN DE BODEGAS/TANQUES de manera inmediata a la elaboración del mismo, en el Sistema SIG-BODEGAS o en el que en un futuro lo reemplace.

- 7.4. Cargar los resultados de la inspección en el Sistema SIG-BODEGAS o en el que en un futuro lo reemplace, emitir el correspondiente certificado de aptitud de bodegas y ponerlo a disposición del SENASA.
8. Malas prácticas de Verificadores de Bodegas. Se entiende como malas prácticas en la ejecución de las actividades de verificadores de bodegas a:
 - 8.1. No emisión del certificado de aptitud de bodegas/tanques, posterior a la realización de la inspección.
 - 8.2. La emisión de Certificados de Aptitud de Bodegas/Tanques que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Numeral 7. del presente anexo.
 - 8.3. La emisión de Certificados de Aptitud de Bodegas/Tanques que no cumplan con los requisitos mínimos de aprobación según lo establecido en el Numeral 3. del Anexo I de la presente resolución.
 - 8.4. Cualquier otra irregularidad que se presente en la actividad de la verificación.
9. Evaluación de desempeño de los verificadores. En caso de detectarse malas prácticas en las habilitaciones de bodegas y tanques, las cuales deben ser demostradas con evidencia documental (soporte fotográfico, video filmaciones, otros), informada por la autoridad local del SENASA, la Coordinación General de Piensos y Granarios de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, podrá suspender preventivamente del registro de Verificadores de Bodegas a los Verificadores identificados, aplicando los siguientes criterios, sin perjuicio del procedimiento de infracciones:
 - 9.1. UNA (1) mala práctica detectada: Suspensión por QUINCE (15) días corridos de actividad en el SIG-BODEGAS o el que lo sustituya en el futuro.
 - 9.2. DOS (2) malas prácticas detectadas: Suspensión por TREINTA (30) días corridos de actividad en el SIG-BODEGAS o el que lo sustituya en el futuro.
 - 9.3. TRES (3) malas prácticas detectadas: Suspensión por SESENTA (60) días corridos de actividad en el SIG-BODEGAS o el que lo sustituya en el futuro.
 - 9.4. La reincorporación en el sistema deberá surgir a partir de un proceso de reevaluación de capacidades que realizará la autoridad de aplicación, quien luego de tal análisis, podrá determinar la factibilidad de reincorporación al Sistema y las condiciones necesarias a cumplir a esos efectos.

INFORME DE INSPECCIÓN BODEGAS/TANQUES
CONTENIDOS MÍNIMOS

SISTEMA DE GESTIÓN DE INSPECCIONES DE BODEGAS							
VERIFICACIÓN DE BODEGA/TANQUE							
N° DE INFORME							
FIRMA DE CONTROL QUE REALIZA LA VERIFICACIÓN			FECHA				
N° DE REGISTRO DE FIRMA DE CONTROL							
PUERTO:							
TERMINAL							
INSPECTOR							
N° DE MATRÍCULA							
BUQUE			IMO				
NÚMERO DE INSPECCION SIG-BODEGAS							
BODEGAS A VERIFICAR							
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE BODEGA/TANQUE (SI LA RESPUESTA ES "NO" MARQUE CON UNA CRUZ; SI LA RESPUESTA ES "SI" DETALLE CANTIDAD, SUPERFICIE, INTENSIDAD U OTRA OBSERVACIÓN QUE ESPECIFIQUE LO OBSERVADO)							
Rubros a verificar	Número de bodega						
	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7
Insectos o arácnidos , moluscos vivos (adultos o cualquier otro estadio biológico) de granos y/o subproductos almacenados							

ANEXO III

Cascarones de óxidos desprendibles en una superficie significativa							
Humedad sobre una superficie significativa							
Averías importantes que den lugar a filtraciones							
Olores comercialmente objetables							
Pintura fresca en una superficie significativa							
Residuos contaminantes de cargas anteriores en volumen significativo							
Roedores o excrementos de animales							
Cierre defectuoso de tapas							
Pérdidas de fluidos hidráulicos que afecten la carga							

APROBADAS: (indicar los números de bodegas)
DESAPROBADAS: (indicar los números de bodegas)
DESAPROBADAS: (indicar los números de bodegas)
Observaciones(detalle los aspectos más relevantes, además de la conclusión final de aprobación/rechazo de bodegas):

SE REQUIERE SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, QUE CADA OBSERVACIÓN DETECTADA EN CADA UNA DE LAS BODEGAS SEA ACOMPAÑADA CON MATERIAL FOTOGRÁFICO Y/O VIDEOFILMACIÓN. CADA ARCHIVO DEBERÁ SER INCORPORADO AL SISTEMA Y FORMAR PARTE INTEGRAL DE INFORME CORRESPONDIENTE. CADA ADJUNTO DEBERÁ LLEVAR COMO NOMBRE LOS SIGUIENTES DATOS:

Nº DE BODEGA/TANQUE:

TÍTULO DEL RUBRO VERIFICADO CON NO CONFORMIDAD.

IMÁGENES OBJETIVAS DE LA NO CONFORMIDAD, CON EL DETALLE ESCRITO DE LO QUE SE PRETENDE MOSTRAR EN LA IMAGEN/VIDEO.

.....

Firma y Aclaración por parte del
Verificador de Bodega/Tanque

.....

Firma y Aclaración por parte del
Capitán/Autoridad del Buque



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-77604302-APN-PRES#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 28 de Julio de 2022

Referencia: ANEXO III - REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VERIFICADORES DE BODEGAS ACREDITADOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.28 09:36:36 -03:00

DIANA GUILLEN
Presidenta
Presidencia
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.28 09:36:37 -03:00